REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-158

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el número 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional, tiene dentro de sus atribuciones y deberes: "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional del Ecuador se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de derecho público al disponer que las "instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el primer párrafo del Art. 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el "Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas";

Que los números 9 y 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a la Asamblea Nacional del Ecuador a: "9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público. (...) 20. Conocer y resolver

sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que "El Consejo de Administración Legislativa o las y los asambleístas, podrán proponer la creación de comisiones especializadas ocasionales, siempre y cuando motiven la necesidad y hagan explícitas las razones por las cuales el asunto no puede ser tratado en otra de las comisiones existentes (...)";

Que mediante memorando Nro. AN-MFJ-2024-0088 de 19 de junio de 2024, el As. Jaime Moreno Félix presentó una solicitud de modificación de cambio del orden del día para la sesión Nro. 936 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el jueves 20 de junio del 2024 a las 8h00, con el propósito de incorporar el siguiente punto: "Conocer y Resolver sobre la creación de la Comisión Especializada Ocasional para la Prevención y Control de Irregularidades en contra de la Administración Pública";

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, según Resolución Nro. RL-2023-2025, de 20 de junio de 2014, aprobó la creación de la "Comisión Especializada Ocasional para la Investigación de Irregularidades en contra de la Administración Pública", que investigará las irregularidades y/o corrupción en la Administración Pública del Gobierno Nacional, que son de conocimiento público y afectan al pueblo ecuatoriano;

Que la Resolución Nro. RL-2023-2025, dispone: "(...) Artículo 4.- "La COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE IRREGULARIDADES EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", deberá presentar un Informe No Vinculante sobre los resultados de la investigación al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de esta resolución y se podrá prorrogar por el mismo plazo previo aprobación del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional. (...)";

Que el 03 de septiembre de 2024 en la Sesión Nro. 013-CEOIICAP-2023-2024, la Comisión Especializada Ocasional para la Investigación de Irregularidades en contra de la Administración Pública, conoció, debatió y aprobó el Informe de Fiscalización; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Fiscalización elaborado por la Comisión Especializada Ocasional para la Investigación de Irregularidades en contra de la Administración Pública, en el que se determinan los hallazgos, evidencias y análisis correspondientes a las irregularidades e ineficiencias detectadas en varias instituciones y empresas públicas.

Artículo 2.- Remitir copia del presente informe a la Fiscalía General del Estado y la Contraloría General del Estado para que se inicien las Investigaciones Fiscales, auditorías y exámenes especiales en contra de los ex servidores públicos, servidores públicos y demás sujetos mencionados en las conclusiones y recomendaciones del Informe aprobado por la Comisión Especializada Ocasional para la Investigación de Irregularidades en contra de la Administración Pública.

Artículo 3.- Remitir copia del presente informe al Procurador General del Estado para que inicie las acciones judiciales en contra de la Empresa El Ordeño por vulnerar normas de derecho público conforme así consta en las conclusiones y recomendaciones del Informe aprobado por la Comisión Especializada Ocasional para la Investigación de Irregularidades en contra de la Administración Pública.

Artículo 4.- La señorita Presidenta de la Asamblea Nacional sabrá dar cumplimiento a las recomendaciones que constan del Informe aprobado por la Comisión Especializada Ocasional para la Investigación de Irregularidades en contra de la Administración Pública.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución sea notificada a todas las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. ALEXANDRA ANDREA CASTILLO CAMPOVERDE
Tercera Vocal del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General